

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 67

JUEVES 19 DE MARZO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.757

Núm. 1 033

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Manuel Luna Rivera, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 14 de marzo de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Dehesa de la Vera», de mineral de Wolfram, sita en el término de Añora, paraje denominado «Dehesa de la Vera», con una extensión superficial de 91 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de la puerta de entrada a la casa-vivienda de la finca de Francisco Fernández (a) «Marras», vecino de Añora, situada en referido paraje «Dehesa de la Vera» y desde el que se medirán 200 mts. en dirección Norte 20 grados Este, colocándose la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª Este 20º Sur, 1.000 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª Sur 20º Oeste, 700 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª Oeste 20º Norte, 1.300 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª Norte 20º Este, 700 metros.

De 5.ª estaca a 1.ª Este 20º Sur, 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 91 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 12 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.838

Núm. 1.034

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José López Puig, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 26 de junio de 1952, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Jorgito Nueve», de mineral de Cobre, sita en el término de El Viso, paraje Juncar, Serra Bana, con una extensión superficial de 30 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la estaca número 4 del Permiso de Investigación denominado «Jorgito Cuatro». De aquí se medirán en dirección Este 30º S. 200 metros, donde se colocará un mojón de mampostería, que será el punto de partida; desde este punto de partida y dirección Este 30º S. se medirán 300 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª dirección Sur 30º O., se medirán 1.000 metros.

De 2.ª a 3.ª dirección Oeste 30º N., se medirán 300 metros.

De 3.ª al punto de partida dirección Norte 30º E., se medirán 1.000 metros; quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 12 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 985

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha seis de los corrientes, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de la villa de Palenciana se celebrará el 7 de abril de 1953, en el Juzgado de Paz a las once horas.

Nombre de los deudores: Dolores, Gregoria y Miguel Ramírez Montenegro, como herederos de doña Purificación Montenegro Muñoz.

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Polígono 8, parcela 249. Olivar con cabida de 66 áreas y 20 centiáreas, en el pago Arroyo Colorado; linda por el Norte con Elías Velasco; Este Luis Espejo; Sur José Carreira Ramírez y Poniente con herederos de José Hurtado.

Capitalización de la misma, pesetas 1.584'80.—Cargas que gravan el inmueble, Ningunas.—Valor para la subasta, 1.584'80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omítida, por los medios establecidos en el título sexto de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número cuatro del artículo ciento cuatro).

En Palenciana, a 6 de marzo de 1953.—Juan Vicente Rodríguez.

Hermandad Sindical Mixta de Torrecampo

Núm. 681

Sebastian Romero Santofimia, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Torrecampo (Córdoba), hace saber.

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes que ha de servir de base para el repartimiento de cuotas para el sostenimiento de Hermandad y Guardería Rural para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres; queda expuesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de quince días, contados a partir de la fecha en que se

publique el presente edicto en los BOLETINES de la provincia de la provincia de Córdoba y de la Delegación Nacional de Sindicatos, durante los cuales, podrán ser examinados por los interesados y hacerse las reclamaciones pertinentes.

Las cuotas correspondientes deberán hacerse efectivas en las oficinas de esta Hermandad dentro de los siguientes periodos de tiempo.

Cuotas anuales: Mes de agosto.
Cuotas semestrales: Meses de abril y octubre.

Cuotas trimestrales: Meses de abril, junio, septiembre y noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Torrecaño, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 857

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 23 de 1945, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba, a 13 de febrero de 1953.—Visos ante este Tribunal Provincial el presente recurso número 23 de 1945, seguido a instancia de Comercial de Córdoba S. A., representada por don Antonio Amaro Muñoz, con poder bastante de la antes dicha sociedad, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el que ha sido parte el Fiscal de la Jurisdicción en representación de la Administración.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de abril de 1945, absolviendo a la Administración del recurso interpuesto, sin hacer especial imposición de costas. Una vez firme esta sentencia devuélvase el expediente al Centro de su procedencia y anuncio al BOLETIN OFICIAL. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José F. de Villavicencio.— José Fustegueras.— Rafael León.— Antonio Muñoz.— A. Amorrinch.— Rubricados.

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto de 27 del corriente. Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 28 de febrero de 1953.— Francisco Llanos.— V.º B.º: El Presidente, J. F. de Villavicencio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.022

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal Decano de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia

de este día, dictada en el proceso de cognición que se sigue a instancias de don José González de la Cruz, contra don Mariano Amo Ramos y doña Laura Amo de la Linde, sobre reclamación de cantidad, hoy en el procedimiento de apremio, he acordado a instancia de la actora, sacar a la venta en pública y segunda subasta, los bienes que se dirán, con la rebaja consiguiente del veinticinco por ciento.

Que para el acto del remate se ha señalado el día SEIS DEL PROXIMO MES DE ABRIL Y HORA DE LAS ONCE, en el local de este Juzgado, Quintero, uno, a donde podrán concurrir los postores que deseen tomar parte en la misma a los que se advierte que, para ello, habrán de consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual a lo menos, al diez por ciento del tipo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo:

	Pesetas
BIENES QUE SE SUBASTAN	
Especialidades Farmacéu- cas.....	5.258'71
Productos químicos surti- dos.....	5.209'40
	10.468'11
Rebaja del 25 por 100....	2.617'02
Cantidad por la que se su- bastan.....	7.851'09

Dado en Córdoba, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.— José Luis García.— Vicente Merino.

Núm. 979

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de Instalaciones Cerámicas y Aplicaciones Cerámicas S. A. contra don Rafael Prieto del Rosal, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta los siguientes bienes:

• Edificio en construcción destinado a industria de cerámica y alfarería sito en la calle Almagáves y San Juan de la Cruz, sin número, en esta Ciudad. El solar ocupa una superficie de cuatro mil ciento cuarenta y nueve metros ochenta decímetros cuadrados equivalentes a cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pies con cuarenta y dos decimos de pies cuadrados, de los que se edifican en dos plantas ciento un metros y en una dos mil seiscientos veintidos metros cuadrados, destinándose el resto del solar a dos calles inferiores con una plaza en la unión de ambas calles. Linda por la derecha entrando con la calle de Almagáves con la que forma es cuadra; por la izquierda y espalda con la finca de donde se segregó el solar de ésta y por el frente con la calle de San Juan de la Cruz. Valorada en dos millones treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas,

• Solar procedente de la hueta llamada de San Cayetano, sito en la calle de Almagáves de esta Ciudad, de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados; linda por la derecha entrando y espalda con resto de la finca de que se segrega (hoy del señor Prieto); digo izquierda finca de igual procedencia, hoy del señor Prieto del Rosal. Valorada en cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

MAQUINARIA

Alimentador-dosificador de tierras valorado en veinte mil pesetas.

Triturador desmenuador valorado en veintiocho mil pesetas.

Molino de cilindros refinador, valorado en treinta mil pesetas,

Cinta transportadora desde el molido a la amasadora, veinte mil pesetas.

Mezcladora-balidora con reductor de velocidad, treinta mil pesetas.

Prensa de vacío completa y bomba de vacío para la prensa anterior, cien mil pesetas.

Cortador automático de tejas y ladrillos con engranajes de precisión con sus correspondientes cintas sin fin de lona recauchutada, dispositivo de corte, veinticuatro mil pesetas.

Secadero Tunnel formado por puerta corredera de entrada metálica, puertas interiores de entrada metálicas, puertas interiores de salida, metálicas, puerta corredera de salida, metálica, Guías, registros, pulsador automático, mecanismo reductor, traspasadores y ventiladores, doscientas cuarenta mil pesetas.

Ciento treinta vagonetas completas con dos ejes, cuatro cojinetes, cuatro ruedas y su correspondiente chasis, cada una a pesetas dos mil doscientas cincuenta, doscientas ochenta y dos mil quinientas pesetas.

Horno-Tunnel, de unos sesenta metros de longitud con sus puertas de hogares y cenicero, parrillas, pulsador hidráulico, carrillo empuje, bomba hidráulica, válvulas de seguridad y pasos traspasadores alimentadores, palancas motrices, de mando articulación, alimentación y transmisión, accionamiento alimentación, reductor, puertas, mecanismo elevación y ventiladores centrifugos, de impulsión y extracción de humos, ciento noventa mil pesetas.

Cincuenta vagonetas completas con cuatro cojinetes cada una, cuatro ruedas, dos ejes y sus chasis correspondientes, a pesetas dos mil cuatrocientas, ciento veinte mil pesetas.

Motores.— Un electro motor trifásico fabricación C. N. M. E. doble arrollamiento, de 40 H. P. a 1.500 r. p. m., quince mil ochocientos cincuenta pesetas.

Dos electromotores trifásicos de rotor en cortacircuito de 2 H. P. a 1.500 r. p. m. a pesetas 1.800, tres mil seiscientas pesetas.

Un electromotor de 10 H. P. de rotor en cortacircuito girando a 1.500 r. p. m., cinco mil ciento cincuenta pesetas.

Un electro motor de 0'5 H. P. de rotor en cortacircuito trifásico, gi-

rando a 750 r. p. m., mil quinientas pesetas.

Un electro motor trifásico fabricación C. N. M. E. de rotor en corto circuito, de 5 H. P. girando a 1.500 r. p. m., cuatro mil pesetas.

Dos electro motores de rotor en cortacircuito de 10 H. P. girando a 1.500 r. p. m. a pesetas 6.100, doce mil doscientas pesetas.

Dos electromotores de rotor en cortacircuito, trifásicos de 15 H. P. uno C. N. M. E. y otro A. E. G. girando a 1.500 r. p. m. a pesetas 8.000, diez y seis mil pesetas.

Materiales.— Doscientos cincuenta vagones de orujo (combustible), noventa mil pesetas.

Sesenta mil piezas cerámica, ladrillos, tejas, etc., veintium mil pesetas.

Total bienes muebles UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día QUINCE DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE.

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo al valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse el remate con la calidad de hacerlo a un tercero.

Servirá de tipo para esta subasta el valor pericial antes dicho.

Se hace constar expresamente que no se han aportado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles ni suplido por los medios autorizados por la Ley. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.— Policarpo Cuevas.— El Secretario, Trinidad Castelo.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 796

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden con el número 634 de 1952, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado José Arreal Alani, a la pena de cinco pesetas de multa por infracción de los artículos 20 y 48 de la vigente Ley de Caza, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte condenada, expido la presente en Priego de Córdoba, a 24 de febrero de 1953.— El Secretario, Firma ilegible

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA